

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.  
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/S1ZS/DCFFRRZS/4256/2024  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2018  
RECURRENTE: KURMAREK, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Chetumal, Quintana Roo, a 18 de septiembre de 2024.  
"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**KURMAREK, S.A. DE C.V.**  
**AVENIDA KABAH, MANZANA 01, LOTE 02, LOCAL 12 Y 13,**  
**SUPERMANZANA 16, PLAZA PUNTA KABAH, ENTRE AVENIDA**  
**HOLBOX Y AVENIDA NICHUPTÉ, C.P. 77533, CANCÚN, BENITO**  
**JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

#### **AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el representante legal del contribuyente **KURMAREK, S.A. DE C.V.** se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019, Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021, Decreto 123 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2023, Decreto 258 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 24 de julio de 2024 y Decreto 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 08 de agosto de 2024 y vigente a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y reformada mediante Decreto por el que se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 12 de Agosto de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Mediante escrito presentado por la persona moral denominada **KURMAREK, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **C. EVANGELINA DE LA CRUZ PÉREZ** promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/1237/XII/2017** de fecha 14 de diciembre de 2017, por el cual se determina a cargo de **KURMAREK, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad de \$22,207,344.90 (Son: Veintidós Millones Doscientos Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 90/100 M.N.), emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, ahora Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

#### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 primer párrafo fracción I primer párrafo, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo fracción IV, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XLV, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUPR.  
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATO/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/4256/2024  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2018  
RECURRENTE: KURMAREK, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
Chetumal, Quintana Roo, a 18 de septiembre de 2024.  
2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.\*

Quintana Roo, artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Mediante escrito antes referido y signado por la C. EVANGELINA DE LA CRUZ PÉREZ, Representante Legal de la persona moral denominada KURMAREK, S.A. DE C.V., por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el número de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/1237/XII/2017 de fecha 14 de diciembre del año dos mil diecisiete, la contribuyente **omitó señalar los agravios** que le causa dicha resolución impugnada, no teniéndose por satisfechos los requisitos contemplados en el artículo 122 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismo que dispone que el escrito de interposición del recurso deberá señalar los **agravios** que le cause la resolución o el acto impugnado.

**SEGUNDO.** En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, fue emitido acuerdo de PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATO/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000564/VIII/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, notificado legalmente por estrados a la recurrente en fecha 03 de octubre de 2022, tal como se advierte del ACTA DE NOTIFICACIÓN – RETIRO POR ESTRADOS de fecha 03 de octubre de 2022, emitido a su vez en cumplimiento al ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIDACIÓN POR ESTRADOS de fecha 14 de septiembre de 2022, con motivo de no haber sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SEFIPLAN/SATO/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000564/VIII/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 a la recurrente, toda vez que la contribuyente KURMAREK, S.A. DE C.V. no fue localizable en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones relativas al recurso de revocación promovido, como se hizo constar en la actas circunstanciadas de hechos de fechas 10 y 22 de agosto de 2022, motivo por el cual fue ordenada a través del ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS de fecha 14 de septiembre de 2022, la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATO/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000564/VIII/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

Acuerdo de prevención y apercibimiento mediante el cual se le requirió a KURMAREK, S.A. DE C.V. a efecto de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, exhibiera los agravios que le causa la resolución o el acto impugnado, **APERCIBIDA** que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término señalado, esta autoridad fiscal desearía el recurso de revocación promovido por cuanto a la omisión de los agravios de conformidad con el párrafo segundo del artículo 122 del Código Fiscal de la Federación.

En ese mismo tenor, la recurrente contaba con un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATO/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000564/VIII/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, para expresar los agravios que le causaba la resolución impugnada, mismo que surtió efectos de notificación en fecha 04 de octubre de 2022. Por lo cual siendo que a la presente fecha **ha fenecido el plazo** concedido para efecto de dar cumplimiento a dicho requerimiento, sin que se tuviera por cumplido el mismo, se actualiza lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que dispone:

**"Artículo 122.-** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:

I. ...

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

III. ...

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieran las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. **Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desahará el recurso;** si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidos las pruebas, respectivamente."

(ENFASIS PROPIO)

Es dable señalar que las formalidades de la debida notificación por estrados se cumplieron al amparo de los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139, ambos del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, la fecha de notificación legal del oficio número SEFIPLAN/SATO/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000564/VIII/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 fue el

03 de octubre de 2022, el décimoprimer día tal como lo contempla el artículo 139 del mencionado Código, tal como se desprende de las constancias de notificación que obran integradas al expediente administrativo signado con el número de RECURSO DE REVOCACION RR-13/2018, donde se constató que efectivamente la recurrente no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/000564/VIII/2022 en el plazo establecido para tal efecto.

Derivado de lo anterior, y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es procedente el desechamiento del recurso de revocación promovido, como consecuencia del incumplimiento al requerimiento efectuado por cuanto a que no fueron expresados por la recurrente los agravios que le causa la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 primer párrafo fracción II, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

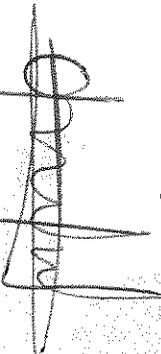
**PRIMERO.** Se **DESECHA EL RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por la contribuyente KURMAREK, S.A. DE C.V, en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SS/DCAF/DAFN/DRE/1237/XII/2017 de fecha 14 de diciembre del año 2017, mediante la cual se determina a su cargo un crédito fiscal en cantidad de \$22,207,344.90 (Son: Veintidós Millones Docientos Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 90/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Acorde, a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

### LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

RHN/P/MS/ST/NOVELO  
En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, organo descentralizado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de sujeto obligado que recibe y ofrece tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente Aviso de Privacidad: <https://www.satq.gob.mx/privacidad>. Los Datos Personales que recibimos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recibido, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los Derechos ADCCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de esta Órgano descentralizado, ubicado en Avenida 5 de Mayo número 75 esquina Espacio Zapata, colonia centro de esta ciudad de Cheumat, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informacionqroo.gob.mx/>), para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satqroo.gob.mx/transparencia/privacidad> en la sección "Avisos de Privacidad", sito en el que se encuentran para su consulta.